



Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 176

Martes 24 de Julio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Julio de 1906.)

En la Gaceta de Madrid número 196, correspondiente al 15 de Julio de 1906, insértase lo siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Agosto de 1902, don Prudencio Pons Sánchez presentó querrela ante el Juzgado correspondiente, por supuesto delito de estafa, contra el dependiente de consumos que ejercía de aforador de especies sujetas al impuesto en los muelles de la estación del Mediodía de esta Corte, exponiendo sustancialmente como hechos: que en 12 de Junio próximo anterior, al retirar de dichos muelles una partida de 22 pellejos de vino, la presentó al aforo, y se procedió por el indicado aforador al peso de los mismos; pero como le pareciera al querrelante que á cada pellejo se le señalaba más peso que el que en realidad tenía, sin duda para cobrar mayor cantidad de dere-

chos, lo hizo observar y protestó, sin que se le hiciera caso; que cuando se habrían pesado varios pellejos volvió á protestar, y entonces el aforador repesó dos de aquéllos, que resultaron con dos kilos menos cada uno; que protestó nuevamente, exigiendo el repeso de todos los ya pesados, negándose el aforador á ello, acabando de pesar á su gusto; que hecho así, y entregada la papeleta en que se hacía constar el peso y la liquidación, ante un vigilante y varias personas procedió á repesar el Pons con su propia romana todos los pellejos, resultando en su perjuicio una diferencia de 38 litros aproximadamente; que cargaron los pellejos en dos carros y bajó la inspección y vigilancia de la ronda de consumos, y por dentro del terreno de la estación se llevaron á la oficina ó fielato donde se hace el pago; y como allí formulase de nuevo la reclamación de que se rebajase del peso lo que se le había puesto de más, y no obtuviese resultado, pagó lo que se le exigía, recogiendo la correspondiente papeleta ó recibo, y se fué en busca de un romanero de la villa y de un Notario, en compañía de los cuales volvió á poco, verificándose el repeso y levantándose acta ante los mismos, el aforador, el fiel y otras personas, resultando de la operación 47 litros menos de lo anotado y cobrado por los dependientes del Resguardo; y que de los perjuicios que se le habían irrogado consideraba civilmente responsable al arrendatario de consumos:

Que admitida la querrela, seguido y concluso el sumario, y hallándose la causa en la Audiencia en trámites de calificación, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, á instancia de la Delegación de Hacienda de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose: en que se trataba de una cuestión puramente reglamentaria entre un contribuyente y el arrendatario de consumos, y que la Administración era la llamada á dirimir estas cuestio-

nes, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, el cual terminantemente establece que serán resueltas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia; caso en el que se encontraba la responsabilidad que pudiera derivarse del error cometido por el mencionado aforador, pues aun en el caso de que se demostrara que aquél había procedido dolosamente, á la Administración correspondía indudablemente hacer en primer término dicha declaración; en que de lo expuesto se desprendía claramente la existencia de una cuestión previa de carácter esencialmente administrativo, y en que de la duplicidad de procedimiento administrativo y judicial que habría de resultar forzosamente de seguir las actuaciones pendientes en los Tribunales de justicia, podría darse el caso de recaer anticipadamente por parte de éstos un fallo opuesto y contrario al que hubiera de dictar la Administración de Hacienda:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando: que dada la índole de los hechos mencionados, el caso presente no podía estimarse comprendido en ninguna de las dos excepciones señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; porque si bien las cuestiones referentes al aforo de especies sujetas al impuesto de consumos son, por lo general, de carácter administrativo, cuando, como acontece en el caso actual, no versan sobre la tarifa aplicable ni sobre la forma ó condiciones en que el aforo se realiza, sino que indican é implican la intención dolosa de defraudar los intereses del particular contribuyente, tales hechos y cuestiones no son materia que esté reservada á los funcionarios de la Administración, ni sobre los que deba decidir previamente ésta como fundamento del que dependa el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial,

insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo tercero del Real decreto ocho de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el artículo 24 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto de consumos, que dice: «Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones.—Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación, en término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pesetas.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra un dependiente del Resguardo de consumos de esta Corte por supuesto delito cometido en el aforo de unos pellejos de vino:

2.º Que la operación del aforo tiene carácter esencialmente administrativo, y las cuestiones que de la misma puedan derivarse entre los contribuyentes y los arrendatarios del impuesto encajan dentro del precepto terminante comprendido en el artículo 24, citado, del Reglamento de 11 de Octubre de 1898:

3.º Que pendiente el asunto que ha dado origen á la presente competencia de resolución por parte de las Autoridades administrativas, en tanto las mis-

mas no decidan si la operacion de que se trata estuvo o no bien practicada por el fiel, contra quien la denuncia se ha formulado, y hubo error o dolo en el peso, determinando si la báscula o romana existente en el fiato se halla o no debidamente contrastada por la propia Administracion, es de todo punto evidente que existe por resolver en el presente caso una cuestion previa, cuya resolucion habra de influir en el fallo que en su dia hayan de dictar los referidos Tribunales:

4.º Que se está, en su virtud, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso a doce de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En la Gaceta de Madrid, número 201, correspondiente al día 20 de Julio se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la aplicacion de la Real orden de 16 de Febrero último, que, de acuerdo con el dictamen de ese Alto Centro de su digna presidencia, se concedió el ejercicio en España de la profesion de Agrimensor perito tasador de tierras a los que hubie adquirido el titulo respectivo en los establecimientos oficiales de ensenanza de Cuba, Puerto Rico y Filipinas antes de cesar nuestro dominio en dichas colonias, y de conformidad con lo informado nuevamente por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver, como complemento de dicha soberana disposicion, que cuando la reválida del expresado grado de Agrimensor perito tasador de tierras se haya efectuado en los mencionados establecimientos oficiales, y antes también de la cesacion de nuestra soberania, puedan ejercer los interesados en nuestro país la profesion de que se trata, siempre que abonen al Estado los derechos que aquí rigieron para esa clase de titulos, y que se haga constar en éstos la correspondiente diligencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1906.—Jimeno.—Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provision, por oposicion, de una plaza de Profesor auxiliar o Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela ele-

mental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a la oposicion se requiere ser español, mayor de veintin años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificacion del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en copiar del yeso un detalle ornamental, de carácter bien definido, dibujado al claro y al oscuro, en el tamaño académico, y en el plazo de seis días, a cuatro horas de trabajo.

Segundo ejercicio. Dibujar, en el plazo de diez días, a tres horas de trabajo, sin contar los dos de descanso, del modelo vivo, una figura humana, en tamaño académico, al claro y oscuro y con procedimiento libre.

Tercer ejercicio. Pintar del natural, y a la aguada, en un día, unas flores y follajes, a cuyo fin el Tribunal facilitará a cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente.

Cuarto ejercicio. Con el enunciado de un motivo decorativo, artístico, industrial, sacado a la suerte de entre cinco que tendrá dispuestos el Tribunal, hacer una composicion durante un tiempo que el Tribunal designará, y no podrá exceder de ocho horas, sin que los opositores puedan salir del local.

Quinto ejercicio. Contestar a dos preguntas de Perspectiva y otras dos de Anatomía artística, sacadas a la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal y se dará a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Sexto y último ejercicio. En presencia de una composicion decorativa o de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará, por escrito, sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Marcos Fernandez Parejo, por lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por el precio de su

tasacion, las fincas embargadas a dicho procesado, que al final se describen, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Agosto próximo a las once, con las formalidades legales; previniendo a los licitadores que no será admisible proposicion que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, y que la casa se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del procesado, mas no así la cuadra, por lo que los licitadores deberán proveerse de título de esta última a su costa.

Dado en Trujillo a diez y nueve de Julio de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

Fincas que se subastan

Table with 2 columns: Description of property and Price (Ptas. Cts.). Includes entries for a house in the arrabal Huertas de Animas, a plot in the same arrabal, and a plot in the Plaza, totaling 333 Ptas. Cts.

HERVÁS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instruccion de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que el día veinte de Agosto próximo venidero y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de las fincas que se dirán, embargadas al señor Alcalde de Marchagáz don Modesto Puertas Puertas para hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia en veintisiete de Marzo del año último.

Para la subasta se tendrán presentes las siguientes disposiciones.

Primera. No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Segunda. Todo licitador depositará previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasacion de las fincas.

Tercera. No existen titulos de propiedad de las fincas embargadas objeto de la subasta.

Lo que se anuncia por si alguna persona desea tomar parte en la licitacion.

Dado en Hervás a diez y siete de Julio de mil novecientos seis.—Angel Vergara.—El Escribano, Emiliano Campo.

Fincas.

Table with 2 columns: Description of property and Price (Ptas. Cts.). Includes entries for a plot of olives, a plot of olives at the same site, and a plot of olives at the same site, totaling 200 Ptas. Cts.

Estas fincas están enclavadas en término de Marchagáz.

ALCALDIAS

SERRADILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1906, formado por el Secretario que suscribe para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal y 33 del Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Ordinaria del día 1.º de Abril

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales se abrió la sesión a las diez en punto y previa lectura se apró el acta de la anterior.

Se acordó la distribucion de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó comisionar a don Nicolás Díaz para que pase a Plasencia a ingresar el contingente carcelario.

Se acordó pagar de imprevistos los premios que se repartan a los niños de las escuelas públicas en los próximos exámenes.

Se acordó nombrar peritos para tasar las fincas que ha de ocupar en este término el camino vecinal en construccion a los señores don Francisco Alonso Alvarez y don Juan de la Cruz Blázquez.

Se acordó que se dé una gratificacion de 50 pesetas a Manuel Alonso González por haber matado un lobo.

Se acordó dar un socorro de 6 pesetas a Santiago Real Ruio, y otro de 14 a Celestino Bravo y a Valentín Vázquez para que vayan a los Baños de Montemayor.

Y se levantó la sesion.

Ordinaria del día 22

A la hora prefijada y bajo la presi-

DEPOSITARIA

DE FONDOS MUNICIPALES

DE

MALPARTIDA DE CÁCERES

Segundo trimestre de 1906

CUENTA del segundo trimestre del año de 1906, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas. Cts.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11276	77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7126	91
CARGO.....	18403	38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10030	72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8372	66

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	180 93	180 93
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	48 93	41 80	90 73
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	8771 75	1782 38	10554 13
8 Resultas.....	17247 10	>	17247 10
9 Ampliación.....	>	>	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	5121 50	5121 50
11 Reintegros.....	>	>	>
Cargo.....	26067 78	7126 61	33194 39

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento ..	1391 97	2149 46	3541 43
2 Policía de Seguridad.....	>	255	255
3 Policía Urbana y Rural.....	302	81 25	383 25
4 Instrucción pública.....	37 50	187 50	225
5 Beneficencia.....	1169 25	1154	2323 25
6 Obras públicas.....	9593 24	24 25	9617 49
7 Corrección pública.....	14 50	197 59	212 09
8 Montes.....	91 25	91 25	182 50
9 Cargas.....	1513 15	5698 12	7211 27
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	678 15	192 30	870 45
12 Resultas.....	>	>	>
13 Ampliación.....	>	>	>
Data.....	14791 01	10030 72	24821 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 30 de Junio de 1906.—El Depositario, Juan Carrasco.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Malpartida de Cáceres á 30 de Junio de 1906.—El Regidor Interventor, Joaquín Jimenez.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan García.

dencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior previa lectura de la misma.

Luego se acordó que se abonen 16 pesetas á Lucas Rodrigo por jornales invertidos en la dehesa Centenillo de estos propios.

También se acordó que se compren para el Juzgado y se paguen de imprevisos dos tomos que contienen las leyes civiles y criminales de España.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 6 de Mayo

Abierta la sesión á las diez en punto por el señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales y aprobada el acta de la anterior, se aprobó también el expediente de partidas fallidas por cédulas personales que ha presentado el recaudador.

Se acordó que se arriende en subasta pública por un año la carnicería vieja.

Se acordó contribuir con la suma de 5 pesetas para el álbum que se regala á SS. MM. con motivo de su enlace.

Se acordó el pago de la expropiación de 24 fincas que ha de ocupar el camino vecinal en construcción que conduce desde esta villa á la estación de Miravel.

También se acordó aprobar las listas de jornales invertidos en la obra del Cementerio desde el 2 al 28 de Abril, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 13

A la hora prefijada se abrió la sesión presidida por el primer Teniente don Francisco Recuero Mateos y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó á instancia de don Florentino Recuero, y previo informe de la Junta pericial, que se amillaren á nombre de doña Petra Roper, esposa del recurrente, tres fincas rústicas que figuraban indebidamente á nombre del primero.

Luego se acordó que se trasmita en el Registro Fiscal las fincas urbanas á nombre de don Francisco Fernández Sánchez la casa número 46 de la calle de la Enfermería y á nombre de don Juan Salustiano Melchor la mitad dividida de la casa número 2 de la calle del medio y del número 5 de la misma calle y la casa número 22 de la calle del Aire, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 27

A las diez en punto bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el apéndice al amillaramiento que ha formado la Junta pericial para el año 1907 y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Se acordó que se dé un socorro de 13 pesetas al vecino Pedro Nolasco por estar enfermo, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 3 de Junio

A la hora prefijada se abrió la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales y se aprobó el acta de la anterior.

A petición de la Junta de Sanidad se acordó proceder á la limpieza de las calles y callejas que conducen á esta villa, cegur varias pedreras que son otros tantos focos de infección.

Se acordó quedar enterada y conforme la Corporación con los acuer-

dos tomados por la Comisión liquidadora de la Comunidad Sexmo de Plasencia en los días 15, 16 y 17 de Mayo último.

Luego se acordó que se dé un socorro de 13 pesetas á Benito Fernández Antón, por hallarse enfermo.

Dada cuenta de un telegrama del señor Gobernador civil de la provincia participando el atentado cometido contra SS. MM. el día 31 de Mayo, se acordó protestar enérgicamente contra el mismo, que se haga constar en acta el sentimiento por las víctimas causadas, así como su satisfacción por haber resultado ilesas SS. MM.

Por último se acordó aprobar las listas de jornales y recibos de materiales invertidos en las obras del Cementerio en las semanas del 30 de Abril al 12 de Mayo, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales se abrió la sesión á las diez en punto y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó acotar el Egido para toda clase de ganado mientras duren las eras en el mismo.

Se acordó dar un socorro de 13 pesetas á Juan Alvarez Samaniego por hallarse enfermo.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos hechos en subir el barco de arriba que fué arrastrado por la corriente del río Tajo.

Se acordó dar una gratificación de 50 pesetas á Lope Cardador por haber cogido una cria con cinco lobeznos.

Por último se acordó que se dé un socorro de 5 pesetas á Eulogia Cardador para comprar un específico, y se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Serradilla 8 de Julio de 1906.—El Secretario, Heliodoro Vega.

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Terminado por la Junta repartidora el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes de este término puedan hacer en su contra las reclamaciones que les interesen, trascurrido el cual sin haberlo verificado no será admitida ninguna.

Casas de Don Gómez 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, Faustino Rodríguez.

VALDEHÚNCAR

Reparto de consumos

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiens te al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndole que después no se oirá ninguna por justa que sea.

Valdehúncar 17 de Julio de 1906.—El Alcalde, Félix González.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 66

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 de Junio último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
20	Febrero	1897	Junio á Agosto 95	.	8	90	Conancio Pérez López	Soldado	Idem id. Expedicionario Baleares num. 41, (Cuba)	25 25
5	Junio	1897	Septiembre á Diciembre	.	9	91	Juan Mora Molano	Idem		126 60
28	Septiembre	1897	Junio á Diciembre 95	.	10	92	Teodoro García Carrasco	Idem		36 75
16	Abril	1898	Junio á Septiembre 95	.	11	93	Mariano Fernández Arribas	Idem		18 50
12	Diciembre	1899	Junio 95 á Agosto 96	1345	12	94	Feliciano Aparicio Antón	Idem		41 80
15	Idem	1899	Septiembre 96 á Septiembre 97	.	13	95	Manuel Benegas Blanco	Idem		114 25
15	Mayo	1900	Septiembre 96 á Marzo 97	.	14	96	José Rodrigo Martín	Idem		132 60
1	Junio	1900	Octubre 95 á Noviembre 98	.	15	97	Félix Encabo Gómez	Idem		491 50
4	Enero	1902	Junio 95 á Diciembre 98	.	16	98	Antonio Andrés Expósito	Idem		675 25
1	Junio	1897	Octubre 95 á Septiembre 96	.	20	99	Dimas Greño Ilzarbe	Cabo	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4 (Cuba)	41 20
18	Diciembre	1897	Enero á Mayo 96	1346	1	100	Emilio Grau Domingo	Soldado		167 05
28	Mayo	1898	Enero á Agosto 97	.	2	101	José Moreno Fernández	Idem		281 75
15	Febrero	1899	Enero á Julio 97	.	3	102	Valero Gil Pablo	Idem		157 85
28	Octubre	1899	Enero á Diciembre 97	.	4	103	Ramón Ros Planas	Idem		172 15
22	Noviembre	1899	Enero á Octubre 97	.	5	104	Manuel Expósito Expósito	Idem		132 90
30	Diciembre	1899	Enero 97 á Marzo 98	.	6	105	José Sacrista Julia	Idem		113 90
17	Abril	1900	Enero á Septiembre 97	.	7	106	Francisco Vives Carreras	Idem		264 70
4	Agosto	1900	Enero 97 á Octubre 98	.	8	107	Escelástico Royo Mestres	Idem		89 90
18	Septiembre	1900	Enero á Septiembre 97	.	9	108	José Oragen Aristá	Idem		225 60
31	Marzo	1901	Enero 97 á Marzo 98	.	11	109	Agustín Mitjavila Roig	Idem		10
11	Mayo	1901	Enero á Noviembre 97	.	12	110	José Gómez Ramirez	Idem		433
6	Marzo	1902	Idem	.	15	111	Juan Hinojosa Jimémez	Idem		291 95
28	Mayo	1902	Enero 97 á Enero 98	.	15	112	Vicente Vega Blanco	Idem		309 75
7	Agosto	1903	Enero 97 á Diciembre 98	.	17	113	José Agustín Planellas	Idem		94 20